



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
PARA EL DISEÑO DE ESTUDIOS SUPERIORES (TÍTULOS NO OFICIALES)
REFERIDOS AL ÁMBITO PENITENCIARIO**

En Madrid a de de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en lo sucesivo, UNED), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 30 de junio.

DE OTRA D^a Mercedes Gallizo LLamas, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, por Real Decreto de nombramiento 543/2008 de 21 de abril de 2008 (BOE de 22 de abril), y con competencia para firmar convenios según Orden INT 1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Ordenes INT/2853/2006, de 13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Entidades que representan

MANIFIESTAN

Que con el fin de potenciar el conocimiento de los contenidos técnicos y científicos que afectan de manera directa a la actuación penitenciaria y con la finalidad de posibilitar vías homologadas, objetivas y descentralizadas de especialización en el complejo ámbito de la gestión penitenciaria así como en la preparación y capacitación de la función directiva dentro del específico marco competencial de la administración penitenciaria, y con el interés dirigido a brindar la más amplia posibilidad de acceso de

estos estudios a cualquier funcionario de la Administración Penitenciaria, con independencia del punto geográfico en donde radique su puesto de trabajo, y al amparo del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio (BOE de 23 de julio) sobre Programas de Cooperación Educativa entre Universidades y Empresas o Entes Públicos, parcialmente modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre (BOE de 18 de octubre) que adecuó sus previsiones al sistema de créditos establecido por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE de 14 de diciembre)

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

ACUERDAN

Suscribir este convenio de cooperación educativa que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer lazos de cooperación a través de los cuales la UNED y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias puedan definir los contenidos y materias técnico científicas dentro del ámbito penitenciario que sirvan para diseñar estudios específicos de diferente nivel y rango universitario. Tales estudios, según el carácter y plan formativo de cada uno, darán lugar a títulos propios de la UNED.

SEGUNDA: Compromisos de las partes

La realización de esta colaboración no alterará ni afectará en manera alguna a la respectiva dependencia orgánica de los colaboradores de ambas partes, por lo que de tal colaboración no se derivarán ulteriores vínculos de carácter estatutario o laboral para la otra parte.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se compromete a:

- Facilitar la colaboración con la UNED por medio de personal cualificado, en las más diversas áreas de gestión, así como en el diseño y desarrollo de programas e intervenciones en el campo penitenciario.
- Impulsar la participación voluntaria y descentralizada de profesionales cualificados en las actividades para las que sean demandados por la Universidad, tales como charlas, mesas redondas, presentación de ponencias, realización de cursos, impartición de clases, etc.

La UNED, por su parte, se compromete a estructurar los contenidos y programas de estudio dentro de cada programa formativo, dotándolos de su correspondiente titulación y señalando, en su caso, qué títulos facultan para acceder al siguiente nivel.

TERCERA: Cobertura de riesgos

Del presente convenio no derivará para la Administración Penitenciaria ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, si las hubiese, obligación alguna referente a cualquier incidencia que pudiera producirse con el personal de la UNED en casos de desplazamiento o acceso a cualquier Centro Penitenciario. Tales contingencias quedarán cubiertas por la UNED.

CUARTA: Selección de los estudiantes

La selección de los estudiantes que hayan de realizar los estudios que se oferten corresponderá a la UNED, por medio del oportuno procedimiento de verificación de las condiciones académicas, o de otro tipo, exigidas a los estudiantes, pudiendo la Administración Penitenciaria informar para confirmar la condición de funcionario.

QUINTA: Deberes de los estudiantes

Los estudiantes que, en su día, deseen realizar estos estudios lo harán a título absolutamente particular, asumiendo cada uno la integridad de los gastos que tales estudios pueda conllevar y al margen de sus obligaciones profesionales. Estarán sujetos a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos por la UNED, sin que la realización de sus estudios incida, en modo alguno, en el trabajo que cada profesional deba desarrollar en el puesto de trabajo comprometido con la Administración Penitenciaria.

SEXTA: Comisión Mixta de Seguimiento

El seguimiento establecido del presente convenio, así como la resolución de las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo, corresponderá a la Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes designados por la Administración Penitenciaria y otros dos representantes designados por la UNED.

Los miembros de la Comisión Mixta se reunirán cuantas veces consideren conveniente para elaborar el plan de actuación.

En su funcionamiento interno se regirán por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento será ejercida anualmente y de forma alternativa entre la Administración Penitenciaria y la autoridad universitaria, correspondiéndole el primer año a la primera de ellas.

SÉPTIMA: Compromiso económico.

Del presente convenio no se derivará compromiso económico alguno para las partes.

OCTAVA: Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y es de los previstos en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en él y, en lo no previsto en éstas así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Antes de acudir a la vía contencioso-administrativa se intentará un acuerdo interviniendo la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el Rector de la Universidad. Si no se consiguiera una solución de mutuo acuerdo, quedará abierta la vía contencioso-administrativa.

NOVENA: Protección de datos.

Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros en los que se incorporen datos de carácter personal de los alumnos que se matriculen a las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de dichas entidades a sus respectivos ficheros se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los Cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

DÉCIMA: Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá duración anual, prorrogable tácitamente por un periodo indefinido, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, a lo acordado en el presente convenio por ambas partes, se firma el mismo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL RECTOR DE LA UNED

**LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS**